

# LA FORMACIÓN INICIAL Y PERMANENTE DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN ESPAÑA: ESTUDIO COMPARADO

## THE INICIAL AND PERMANENT TRAINING OF EDUCATION INSPECTORS IN SPAIN: A COMPARATIVE STUDY

**Alberto Hontañón Talledo**

Inspector de Educación

Consejería de Educación y Formación Profesional del  
Gobierno de Cantabria

### **Resumen**

La formación inicial o de acceso de los inspectores de educación en España está regulada en el punto 5 de la disposición adicional décima de la LOE. En concreto, para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación es necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de ocho años en los mismos y estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo, así como, en su caso, acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma de destino, de acuerdo con su normativa. Por su parte, la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado, incluidos entre éstos los inspectores de educación, y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros, según se establece en el artículo 102.1 de la misma ley. A lo largo de este artículo se realiza una

aproximación a la formación inicial y permanente de los inspectores de educación, analizando las similitudes y las diferencias que se plantean entorno a un estudio comparado de las normas de organización y funcionamiento de la inspección de educación de cada territorio.

**Palabras clave:** educación, evaluación, formación inicial, formación permanente, inspección de educación, mejora.

### **Abstract**

The initial or access training of education inspectors in Spain is regulated in the point 5 of the tenth additional provision of the LOE. Specifically, to access the Corps of Education Inspectors it is necessary to belong to one of the corps that makes up the teaching public function with at least eight years of experience and to be in possession of the title of Doctorate, Master's Degree, Bachelor's Degree, Engineering, Architecture or equivalent title and pass the corresponding selection process, as well as, where appropriate, prove knowledge of the co-official language of the Autonomous Community of destination, in accordance with its regulations. On the other hand, permanent training constitutes a right and an obligation of all teachers, including education inspectors, and a responsibility of the educational administrations and the centers themselves, as established in article 102.1 of the same law. Throughout this article, an approach is made to the initial and permanent training of education inspectors, analyzing the similarities and differences that are set out around a comparative study of the organization and operation standards of the education inspection of each territory.

**Keywords:** education, evaluation, initial training, permanent training, education inspection, improvement.

## 1. INTRODUCCIÓN

*"(...) crear otra institución, hace tiempo reclamada, y sin la cual en vano se afanará el Gobierno en promover mejoras, perdiendo en gran parte el fruto de sus desvelos y sacrificios. Esta institución es la de los Inspectores. Si en todos los ramos del servicio público es conveniente esta clase de funcionarios, en la instrucción primaria es indispensable. Sin ellos la administración nada ve, nada sabe, nada puede remediar. (...) La creación de los Inspectores que han pedido la mayor parte de las provincias dará la vida a la instrucción primaria, y será uno de los medios que más contribuyan a mejorar la educación del pueblo".*

Real Decreto, de 30 de marzo de 1849, de Creación del Cuerpo de  
Inspectores de Educación  
(Gaceta de Madrid de 2 de abril de 1849)

La formación permanente del profesorado no sólo constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros, como se establece en el artículo 102.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), con las modificaciones de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (en adelante LOMLOE). Además, es uno de los factores que favorecen directamente la mejora de la calidad de la enseñanza tal y como se recoge en el artículo 2.2 de la LOE.

El hecho de que la inspección de educación esté considerada, también, como uno de los factores que favorece la mejora de la calidad de la enseñanza, según se dispone en el citado artículo de la LOE, nos lleva a considerar que la mejora de la formación permanente de los inspectores de educación redundaría en una considerable mejora de las actuaciones que

éstos llevan a cabo y, en consecuencia, a una mejora directa del sistema educativo y de la propia sociedad.

Hace más de una década, los inspectores Ángel Lorente y María José Madonar (2006) ya llamaban la atención sobre el estado deficitario de la formación permanente de los inspectores: *“En efecto, tanto en la Unión Europea, como en América Latina, la formación permanente de los inspectores y de los supervisores sigue siendo una asignatura pendiente, como en España. En el entorno europeo la formación continua de los inspectores ha sido desarrollada de forma sistemática en algunos países: en términos generales, solo un número limitado de países (europeos) tiene un modelo definitivo para la formación inicial de los inspectores, pero se presta poca atención a una formación permanente sistemática y continua (Alonso, Fernández y Lastra, 2003, p. 119)”*.

Tébar (2017), por su parte, afirma que uno de los grandes problemas estructurales que tiene la Inspección educativa es una *“formación continua escasa para adaptarse a los nuevos retos educativos”*.

Ilustres inspectores de reconocido prestigio nacional e internacional, como Soler Fierrez (2004), han llamado también la atención sobre la importancia de la formación de los inspectores: *“Además de las clásicas funciones de control, evaluación y asesoramiento, por las que será preciso actualizarse de manera continua, surgen otras, no explícitas siempre en la normativa, como la mediación desde un enfoque preventivo o el arbitraje ante los múltiples conflictos de la vida escolar y de la micropolítica a los que será preciso hacer frente y que requieren programas formativos específicos”* (citado en Rodríguez Bravo, 2018).

Por todo lo anterior, partiendo del impacto que la mejora de la formación permanente de los inspectores de educación tiene para la mejora

del sistema educativo y de la propia sociedad, en este trabajo se presenta un extracto de un análisis comparado más amplio de las normas de organización y funcionamiento de la inspección de educación de cada territorio de nuestro país en torno a la regulación de propuestas de formación permanente concretas dirigidas a los inspectores de educación, realizando una comparativa de similitudes y diferencias acerca de dichas propuestas y finalizando dicho análisis con conclusiones y propuestas que redunden en la citada mejora.

Según establece la LOE en su artículo 148.1 *"es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección, supervisión y evaluación del sistema educativo"*. A su vez, el art. 148.2 de la LOE establece que *"corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial"*, razón que nos lleva a tener que realizar un análisis pormenorizado por comunidades autónomas.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. LA FORMACIÓN INICIAL O DE ACCESO DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN EN ESPAÑA**

La formación inicial o de acceso de los inspectores de educación en España está regulada en el punto 5 de la disposición adicional décima de la LOE, con las modificaciones de la LOMLOE. En concreto, para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación es necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de ocho años en los mismos y estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo, así como, en su caso, acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma de destino, de acuerdo con su normativa.

Además de lo regulado en la disposición adicional décima, el punto 4 de la disposición adicional duodécima señala también que *“el acceso al cuerpo de Inspectores de educación se realizará mediante concurso-oposición. Los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración. Las Administraciones educativas convocarán el concurso-oposición correspondiente con sujeción a los siguientes criterios:*

*a) En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos a los que se refiere esta Ley.*

*b) La fase de oposición consistirá en la valoración de la capacidad de liderazgo pedagógico y la evaluación de las competencias propias de la función inspectora de los aspirantes, así como los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa para el desempeño de la misma.*

*c) En las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado al profesorado que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director o directora.*

*Los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar para su adecuada preparación un periodo de prácticas de carácter selectivo, al finalizar el cual serán nombrados, en su caso, funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de educación.”.*

Por su parte, la disposición adicional decimotercera de la LOE regula también el desempeño de la función inspectora por funcionarios no pertenecientes al cuerpo de inspectores de educación:

*"1. Los funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa que hubieran optado por permanecer en dicho cuerpo «a extinguir» tendrán derecho, a efectos de movilidad, a participar en los concursos para la provisión de puestos en la inspección de educación.*

*Los funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa de las Comunidades Autónomas con destino definitivo, e integrados en los correspondientes cuerpos de acuerdo con la normativa dictada por aquéllas, tendrán derecho, a efectos de movilidad a participar en los concursos para la provisión de puestos de la inspección de educación.*

*2. Aquellos funcionarios de los cuerpos docentes que accedieron a la función inspectora de conformidad con las disposiciones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y que no hubieran accedido al cuerpo de Inspectores de educación a la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar desempeñando la función inspectora con carácter definitivo y hasta su jubilación como funcionarios, de conformidad con las disposiciones por las que accedieron al mismo".*

Son escasos, en nuestro país, los trabajos de investigación que arrojen información rigurosa y actualizada sobre la formación inicial o de acceso y permanente de los inspectores de educación, razón que nos ha llevado a introducirnos en este ámbito por la gran importancia que la mejora de la formación inicial y permanente de los inspectores de educación tiene para la mejora del sistema educativo y de la propia sociedad, al tener la consideración de factor de mejora de la calidad de la educación tanto la

formación permanente del profesorado como la propia inspección de educación.

Como iremos viendo a lo largo del artículo, también tiene consideración de formación inicial, según la regulación dada a la formación de los inspectores de educación en la mayor parte de las comunidades autónomas, la que éstos realizan al acceder, bien al Cuerpo de Inspectores de Educación mediante concurso-oposición, bien al desempeño de la función inspectora como inspectores accidentales mediante la convocatoria de concursos de méritos en las diferentes administraciones educativas, a través de actividades formativas concretas que faciliten el adecuado desempeño de las funciones y atribuciones encomendadas por la normativa vigente y la inserción progresiva en el puesto de trabajo.

## **2.2. LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO EN ESPAÑA**

Que la formación permanente del profesorado es un derecho y una obligación de éstos y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros, además de ser uno de los factores que favorecen directamente la mejora de la calidad de la enseñanza, es una realidad plasmada en la LOE.

A nivel internacional, el primer Informe McKinsey sobre los sistemas educativos de mayor reconocimiento mundial, que la consultora británica McKinsey & Company hizo público en 2007, reconoció que *“ningún sistema educativo puede ser mejor que sus profesores”*. Lo que nos conduce a pensar, ineludiblemente, que con la mejora de la capacitación de los docentes se contribuye, directamente, a mejorar la calidad del sistema educativo y, por ende, de la propia sociedad, como ya hemos referido con anterioridad.

Para conocer el origen de lo que actualmente conocemos como formación permanente del profesorado en nuestro país, tenemos que remontarnos hasta el año 1984, en que se publica el Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, por el que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores. En concreto, este Real Decreto, hoy ya derogado, establecía en su artículo primero que: *“los Centros de Profesores son instrumentos preferentes para el perfeccionamiento del profesorado y el fomento de su profesionalidad, así como para el desarrollo de actividades de renovación pedagógica y difusión de experiencias educativas, todo ello orientado a la mejora de la calidad de la enseñanza”*. Por tanto, ya desde los inicios de esta institución, dedicada a la formación de los docentes en nuestro país, se plantea que su principal finalidad es la de contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, como así sigue sucediendo a día de hoy.

En los años posteriores a la publicación del Real Decreto 2112/1984, la formación permanente del profesorado en nuestro país ha discurrido por un camino de luces y sombras, dependiendo de forma directa del devenir de las diferentes reformas educativas, del mayor o menor interés en el ámbito de la formación del profesorado mostrado por las diferentes Administraciones educativas o del mayor o menor presupuesto asignado en cada momento para su correcto funcionamiento.

Al tener la formación permanente del profesorado la consideración de derecho, en todas las comunidades autónomas existe algún tipo de institución encargada de la formación de éstos, con diferentes denominaciones y estructuras. En la comunidad autónoma de Cantabria, por ejemplo, nos encontramos con los Centros de Profesorado. En la Comunidad de Madrid, por su parte, con el Centro Regional de Innovación y Formación y con los Centros Territoriales de Innovación y Formación. La Junta de Castilla y León cuenta, por su parte, con diferentes Centros de

Formación del Profesorado e Innovación Educativa distribuidos territorialmente y, además, un Centro Superior de Formación del Profesorado (Soria), un Centro de Recursos y Formación del Profesorado en TIC (Palencia) y un Centro de Formación del Profesorado en Idiomas (Valladolid). Castilla-La Mancha, por ejemplo, dispone de un Centro Regional de Formación del Profesorado y de Unidades de Formación distribuidas a nivel territorial en cada una de sus provincias. Sin embargo, a pesar de las diferentes denominaciones y de su propia idiosincrasia, todos estos centros comparten una misma finalidad: la mejora de la capacitación profesional de los docentes, que garantice una mejora del sistema educativo y de la propia sociedad en la que éste está inmerso.

En el plano teórico, siguiendo a Imbernón (1998), *"la formación permanente del profesorado puede definirse como un proceso que colabora en la adquisición, mejora y optimización de los conocimientos referidos a los contenidos científicos, aspectos metodológicos, estrategias y actitudes de quienes imparten la docencia, siendo su finalidad prioritaria la de favorecer el aprendizaje de los estudiantes a través de la mejora de actuación del profesorado"*.

Por otro lado, siguiendo a Fullan (2002), *"la educación del profesorado sigue teniendo el honor de ser al mismo tiempo el peor problema y la mejor solución de la educación. Es preciso valorar el problema y ver lo que se puede hacer para que el aprendizaje del profesorado a lo largo de su carrera profesional sea una realidad"*.

Además de la formación permanente que realizan los docentes en las instituciones dependientes de la propia Administración educativa, cabe señalar también la realizada en otro tipo de instituciones, como la universidad, los centros de formación homologados, y las diversas asociaciones y sindicatos del ámbito educativo que, generalmente,

suscriben acuerdos con las Administraciones para la homologación de sus actividades formativas.

### **2.3. LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ESPAÑA Y LA REGULACIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN**

Como señalamos de inicio, la LOE recoge en su artículo 148.1 que *"es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección, supervisión y evaluación del sistema educativo"*. A su vez, el art. 148.2 de la misma ley establece que *"corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial"*.

Por ello, para conocer la regulación concreta de cada comunidad autónoma en lo referido a la formación permanente de sus inspectores de educación debiéramos acudir en primera instancia a la normativa de organización y funcionamiento de la inspección de educación de cada comunidad autónoma. Ello nos permite, con posterioridad, poder realizar un análisis de similitudes y diferencias que arroje la suficiente luz como para finalizar este trabajo con algunas conclusiones y propuestas que puedan mejorar el impacto que tiene la formación de los inspectores en la mejora del sistema educativo y la sociedad.

Como apuntábamos de inicio, este artículo es un extracto de una investigación más amplia en la que se analiza en profundidad el contenido de la regulación concreta de cada territorio. Habida cuenta de las normas de publicación de un trabajo de estas características, que excedería

ampliamente la extensión máxima permitida a un artículo, simplemente se deja constancia de las normas reguladoras.

- **Junta de Andalucía:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial de la Junta de Andalucía con vigencia en el momento actual, es la siguiente:

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa.
- Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía.
- Orden de 19 de julio de 2019, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2019-2023.
- Resolución de 28 de julio de 2021, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa y el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2021/2022.

- **Gobierno de Aragón:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial del Gobierno de Aragón con vigencia en el momento actual, es la siguiente:

- Decreto 32/2018, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/1260/2018, de 17 de julio, de organización y funcionamiento de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Resolución de 7 de septiembre de 2018, del Secretario General Técnico, por la que se aprueba el Plan general de actuación de la Inspección de Educación para los cursos académicos 2018/2019, 2019/2020 y 2020/2021.
- Resolución de 10 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se prorroga el Plan general de actuación de la Inspección de Educación para los cursos académicos 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021 y las Instrucciones de 10 de septiembre de 2019 del Director de la Inspección de Educación.
- Instrucciones de 15 de septiembre de 2020, del Director de la Inspección de Educación, para las Inspecciones Provinciales de Educación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en relación con el desarrollo del curso 2020/2021.

- **Gobierno del Principado de Asturias:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial del Gobierno del Principado de Asturias con vigencia en el momento actual, es la siguiente:

- Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa.
- Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el plan de actuación del Servicio de Inspección Educativa para el curso académico 2020/2021.

- **Gobierno de las Islas Baleares:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial del Gobierno de las Islas Baleares en el momento actual, es la siguiente:

- Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la inspección educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria, con las modificaciones del Decreto 20/2021, de 29 de marzo.
- Orden del consejero de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2011, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa.

- **Gobierno de Canarias:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial del Gobierno de Canarias en el momento actual, es la siguiente:

- Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria.
- Decreto 52/2009, 12 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 14 de agosto de 2013, por la que se desarrolla el procedimiento para la adscripción a zonas y asignación de centros en la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 22 de mayo de 2011, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución n.º6/2021 de 27 de enero 2021 de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes por la que se aprueba el Plan de Trabajo Anual de la Inspección de Educación para el curso escolar 2020-2021.

- **Gobierno de Cantabria:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial del Gobierno de Cantabria en el momento actual, es la siguiente:

- Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.
- Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden ECD/126/2017, de 25 de octubre, que modifica la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Resolución de 29 de noviembre de 2021, por la que se aprueba el Plan de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para el curso 2021-2022.

- **Junta de Castilla y León:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial de la Junta de Castilla y León en el momento actual, es la siguiente:

- Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León.
- Orden EDU/1373/2008, de 23 de julio, que desarrolla el Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León.
- Orden EDU/928/2019, de 4 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la Inspección Educativa de Castilla y León para los cursos académicos 2019-2020 y 2020-2021.
- Resolución de 30 de mayo de 2019, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se establece el plan de formación de la Inspección Educativa en Castilla y León para el curso académico 2019-2020.

- **Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el momento actual, es la siguiente:

- Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.
- Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha.
- Orden de 08-04-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, que desarrolla el Decreto 34/2008, de 26-02- 2008, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha y en la que se determina su organización y funcionamiento.
- Corrección de errores de 09-07-2008 de la Orden de 08-04-2008.
- Resolución de 21/07/2020, de la Viceconsejería de Educación, por la que se aprueba el Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha para los cursos 2020-2021, 2021-2022 y 2022- 2023.

- **Gobierno de Cataluña:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial del Gobierno de Cataluña en el momento actual, es la siguiente:

- Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación.
- Decreto 12/2021, de 2 de marzo, de la Inspección de Educación.

- **Comunidad Valenciana:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana en el momento actual, es la siguiente:

- Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.
- Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se desarrolla la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.
- Resolución de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional por la cual se regula la adscripción de las inspectoras y los inspectores de educación a las distintas circunscripciones y zonas de intervención (17/12/2020).
- Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueba el Plan plurianual de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana para el periodo 2019-2023.
- Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional por la cual se aprueba el Plan General de Actuación Anual (PGAA) y el Plan institucional de formación y actualización profesional de la Inspección d'Educación de la Comunitat Valenciana para el curso 2021-2022.
- Instrucciones de la Secretaria autonómica de Educación y Formación Profesional por las que se regula el funcionamiento de las áreas específicas de trabajo de la inspección de educación de la Comunidad Valenciana (25/09/2020).

- **Junta de Extremadura:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial de la Junta de Extremadura en el momento actual, es la siguiente:

- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura.

- Decreto 34/2019, de 9 de abril, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 9 de julio de 2019 por la que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección de educación de Extremadura.
- Resolución de 10 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el Plan Director de Actuación de la Inspección de Educación de Extremadura para el trienio 2020-2023.
- Plan General Anual 2021-2022 (Inspección de Educación de Extremadura).

- **Junta de Galicia:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial de la Junta de Galicia en el momento actual, es la siguiente:

- Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Orden de 13 de diciembre de 2004 por la que se desarrolla el Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia.

- **Comunidad de Madrid:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en el momento actual, es la siguiente:

- Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.

- Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- Resolución de 29 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2020-2021.

- **Región de Murcia:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial de la Región de Murcia en el momento actual, es la siguiente:

- Decreto n.º 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 224/2017, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 12 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación.
- Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2020/2021.

- **Comunidad Foral de Navarra:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra en el momento actual, es la siguiente:

- Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa del departamento de educación.
- Decreto Foral 19/2012, de 25 de abril, por el que se modifican el Decreto Foral 132/2011, de 24 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación y el Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa del Departamento de Educación.
- Resolución 495/2020, de 20 de noviembre, del Director General de Educación por la que se aprueba el Plan Anual de Actuación del Servicio de Inspección Educativa para el curso 2020/2021.

- **Gobierno Vasco:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial del Gobierno Vasco en el momento actual, es la siguiente:

- Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Plan General Trienal de la Inspección de Educación 2020-2023.
- Plan Anual de la Inspección de Educación 2020-2021.

- **Gobierno de La Rioja:**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito territorial del Gobierno de La Rioja en el momento actual, es la siguiente:

- Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Decreto 46/2021, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- **Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional):**

La regulación de la inspección de educación en el ámbito de competencia territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional (Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla) en el momento actual, es el siguiente:

- Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación.
- Orden de 3 de agosto de 1996 por la que se modifica la Orden de 29 de febrero de 1996 y se adapta la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación a la estructura del Ministerio de Educación y Cultura.
- Plan Anual de Actuación de la Inspección Central de Educación (2020-2021).

#### **2.4. ANÁLISIS DE SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN TORNO A LA FORMACIÓN DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN**

Uno de los nexos comunes a todas las comunidades autónomas (y también presente en la regulación de la inspección de educación de Ceuta y Melilla), es la consideración de la formación permanente de los inspectores como derecho y deber. Ello es así porque el Cuerpo de

Inspectores de Educación es un cuerpo docente y, en consecuencia, éstos no pueden ser ajenos a la regulación dada en el art. 102.1 de la LOE: *“La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros”*.

Dicho esto, si encontramos diferencias y particularidades en la forma de regular este derecho y deber en cada territorio de nuestro país. Comunidades autónomas como Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid, Murcia o Navarra contienen en la regulación de organización y funcionamiento de sus Servicios de Inspección de Educación la existencia de un plan de formación específico. El resto, aunque también cita el ámbito de la formación de sus inspectores de educación, no plantea la necesidad de programar actuaciones formativas concretas o de incluirlas en sus planes de formación del profesorado.

Por otra parte, algunas comunidades autónomas llegan a establecer ámbitos concretos hacia los que dirigir sus acciones formativas, también denominadas líneas formativas o competencias a desarrollar:

- Andalucía, por ejemplo, dirige la formación de sus inspectores hacia el Plan General de Actuación o los Planes Provinciales de Actuación, áreas específicas de trabajo, actualización en TIC, investigación para el avance en nuevas demandas sociales en materia educativa y la supervisión y evaluación del sistema educativo.
- El Principado de Asturias, por su parte, cita ámbitos como los relacionados con la situación de pandemia derivada de la COVID-19, la actualización en el conocimiento de nuevas técnicas e instrumentos para el ejercicio de la función inspectora, la actualización de conocimientos acerca de nuevas

propuestas didácticas y metodológicas, la digitalización de procedimientos del Servicio de Inspección de Educación, el plan específico de formación para inspectores accidentales, el fortalecimiento de la dimensión europea de la Inspección de Educación o la formación interna.

- Islas Baleares, por su parte, cita ámbitos de formación como los valores y competencias inherentes a la función inspectora, el conocimiento relativo al ámbito curricular, la organización y gestión de centros educativos, los modelos de evaluación y gestión de la calidad, la interculturalidad, el procedimiento administrativo o las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

- Cantabria, en su caso, concreta los ámbitos de formación de los inspectores de educación de la siguiente forma: necesidades de intervención y asesoramiento a centros y comunidad educativa, la organización de centros, atención a la diversidad, convivencia, características del sistema educativo, evaluación del progreso del alumnado y de centros educativos, desempeño de la función directiva, ejercicio de la función docente, normativa y planes, programas y proyectos de la Consejería con competencias en materia de educación.

- Castilla y León concreta una serie de competencias a desarrollar en sus inspectores de educación, como la científica, la de planificación y gestión del tiempo, la de cooperación y coordinación, la comunicativa, la de gestión, la de responsabilidad y liderazgo, la pedagógica y la organizativa.

- La Comunidad Valenciana, por su parte, cita algunos contenidos organizados en módulos. Entre los generales están los valores y competencias personales inherentes a la función inspectora, el procedimiento administrativo, las TIC o el avance en materia educativa. Entre los específicos están el ámbito curricular, los procesos de

enseñanza/aprendizaje, la organización y gestión de centros educativos, los modelos de evaluación y de gestión de la calidad, la multiculturalidad, la convivencia-igualdad y la mediación en la resolución de conflictos.

- Murcia concreta también una serie de líneas formativas, como los fundamentos de la profesión inspectora y los aspectos jurídico-administrativos, la competencia para el desempeño de la función inspectora, la profundización en la tramitación de expedientes disciplinarios, las medidas con menores de 14 años (Juzgado de Menores), los criterios de valoración y elaboración de informes homologados o las experiencias digitales.

- El País Vasco, por su parte, cita una serie de ámbitos como la formación y fomento del euskera, la competencia digital o el dominio de lenguas extranjeras, especialmente el inglés.

Otros aspectos que han llamado nuestra atención al revisar la regulación dada por los diferentes territorios a la formación de sus inspectores de educación es el hecho de designar a un responsable directo de dicho ámbito. En concreto, Andalucía delega la formación de sus inspectores en el Consejo de Inspección de Educación, Aragón en la Dirección General de Inspección de Educación, Castilla-La Mancha en el Consejo de Inspección de Educación, Galicia en la Subdirección General de Inspección Educativa, Madrid en la Subdirección General de Inspección de Educación en colaboración con el organismo encargado de la formación del profesorado y País Vasco en el Inspector General. Como es obvio, en aquellas comunidades en las que no se designa un responsable, éste será el órgano del que depende la Inspección de Educación, en último término.

Nos parece muy adecuado que algunas comunidades concreten los objetivos que persiguen con dicha formación, entendiendo que si no se definen de forma expresa los objetivos a conseguir, resulta complicada la

gestión de la posterior evaluación del impacto que dichas acciones formativas han podido tener en los inspectores de educación. Entre las comunidades autónomas que plantean objetivos concretos nos encontramos con Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid.

Respecto a la selección de contenidos concretos, tampoco todas las comunidades autónomas son igualmente precisas en esta cuestión. Entre las que definen ampliamente los contenidos a abordar en las acciones formativas están Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha o Comunidad Valenciana.

Respecto a las modalidades formativas, aquellas comunidades autónomas, que las concretan, son coincidentes en señalar un rango bastante amplio:

- Andalucía: autoformación, grupos de trabajo, cursos y jornadas, licencias por estudios y otras.
- Castilla-La Mancha: autoformación, grupos de trabajo, cursos, jornadas y congresos, másteres y cursos de posgrado, licencias por estudios, estancias y jornadas de trabajo con la Inspección de Educación de otras comunidades autónomas o países, proyectos de investigación y especialización en idiomas de la Unión Europea.
- Extremadura: autoformación, grupos de trabajo, cursos, jornadas y congresos, licencias por estudios, intercambios y especialización en idiomas de la Unión Europea.

Algunas comunidades autónomas, como Andalucía, establecen incluso un sistema de evaluación de la formación a través de indicadores,

cuyo resultado se incluirá en la Memoria Anual de la Inspección de Educación. También Aragón plantea el seguimiento y evaluación de la formación de forma colaborativa a través de la red de formación y la Dirección General de Inspección Educativa.

Respecto a la duración de la planificación de la formación, algunas comunidades autónomas como Andalucía apuestan por la duración trienal, aunque también incluyen de forma anual una propuesta en su Plan Anual de Formación de la Inspección de Educación. Sin embargo, la tónica es la planificación anual, bien conste en el Plan de Actuación del Servicio de Inspección de Educación de cada territorio de forma expresa, bien se plantee sin especificar acciones formativas concretas.

Un aspecto que no es común y que merece cierto detenimiento es la mención que se hace en la normativa de organización y funcionamiento de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha a la posibilidad de que los inspectores de educación puedan realizar, en los términos que establezcan los respectivos Planes de Actuación, investigaciones educativas en horario de trabajo. Sin duda un aspecto del todo innovador y que, adecuadamente regulado, puede redundar en la mejora del sistema educativo de la región. Este aspecto, además, podría generalizarse a otras comunidades autónomas dado el mencionado beneficio que podría suponer para la Educación de cada territorio.

Algunas comunidades autónomas, además, indican de forma expresa que las actividades formativas se realizarán en horario laboral. Entre ellas, la Comunidad Valenciana, la Comunidad de Madrid o Navarra.

Para terminar este análisis, un aspecto que consideramos también de gran impacto para la mejora del desempeño profesional de los inspectores de educación, y que sólo recoge la normativa de organización y

funcionamiento de la Inspección de Educación del País Vasco es la posibilidad de realizar actividades colaborativas con otras inspecciones de educación y organizaciones relacionadas con la investigación educativa y la formación pedagógica. Algo que con total seguridad, en la práctica ya se hace, pero sin una regulación expresa que lo sustente y que ampare su realización.

### **3. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

Ya desde los inicios de la Inspección de Educación en nuestro país se prestaba una gran importancia a la formación de los inspectores de educación. Así, en el Reglamento fundacional de la Inspección de 1849 (Real Decreto de 30 de marzo de 1849) se recogía que los inspectores contarán con los conocimientos especiales que se necesitan para observar muchos aspectos que sólo se descubren a los ojos de personas facultativas y diestras en esta clase de indagaciones (citado en Mayorga, 2000).

Marrodán (2012), por su parte, al señalar las principales competencias profesionales del inspector de educación, incide en la necesidad de un plan institucional de formación inicial y continua gestionado por las administraciones educativas, el fomento del trabajo cooperativo en la inspección, incluyendo la visita conjunta a centros, la evaluación de las actuaciones y procedimientos desarrollados por la inspección educativa, el trabajo cooperativo, etc.

Camacho (2014), a su vez, afirma que las necesidades formativas específicas que requiere el personal inspector deberían estar centradas fundamentalmente en disciplinas variadas entre las que destacan: La organización escolar; la dirección y gestión de centros educativos; el diseño curricular; las tecnologías educativas; las técnicas e instrumentos de evaluación de profesorado y centros; el procedimiento administrativo; la

legislación; la Pedagogía comparada; la Inspección comparada; las buenas prácticas y el trabajo en equipo (citado en Rodríguez Bravo, 2018).

Para Rodríguez Bravo (2018), *"otra cuestión que debemos preguntarnos es cuáles son las líneas básicas por las que se debe regir la formación de los inspectores. En este hilo argumental, el personal inspector necesita de una formación que redunde en sus procedimientos ordinarios, como pueden ser la supervisión, la evaluación o en el asesoramiento que debe transmitir a cualquier miembro de la comunidad educativa. Entendemos que esa formación es necesaria, aunque la duda que se nos plantea es si esa formación debe ser, por un lado, sistemática y continua y por otro lado, quién la debe ofrecer e impartir. Resultaría paradójico, e incluso, contraproducente, que esa formación proviniera del mismo origen del que recibe el profesorado, esto es, el Centro de Formación de Profesores, ya que si entendemos que los inspectores de educación son técnicos cualificados que asesoran a los docentes, no deberían recibir la misma formación que estos"*.

Según se desprende de la normativa reguladora citada en el apartado anterior, la formación inicial y permanente de los inspectores de educación es un aspecto que preocupa a las diferentes Administraciones educativas a cargo de la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación en los respectivos territorios de nuestro país. Ello es así porque, en todo caso, en cada comunidad autónoma y también en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla existe una regulación que, con mayor o menor alcance, o con mayor o menor profundidad, regula cómo ha de llevarse a cabo la formación de sus inspectores de educación.

Sin embargo, precisamente este aspecto (la mayor o menor profundidad con que un tema de tanta importancia es regulado por las comunidades autónomas), es el que debe centrar nuestra reflexión.

Destaca positivamente, desde el análisis realizado, la concreción de líneas formativas, modalidades, objetivos, contenidos y evaluación a la hora de planificar la formación de los inspectores de educación. Como aspecto importante de que se trata, merece atención y detenimiento y, en consecuencia, una planificación rigurosa y colaborativa que permita un adecuado desarrollo y una necesaria evaluación que mejore el planteamiento de forma continua.

Un aspecto que es citado por pocas comunidades autónomas, sin un exceso de desarrollo y con escasa repercusión al producirse casi como una cuestión anecdótica y sin la necesaria planificación, es la propuesta de colaboración, en el ámbito formativo, entre los diferentes Servicios de Inspección de Educación de los diferentes territorios que configuran nuestro país. En nuestra opinión, éste es un aspecto que debería centrar los esfuerzos de la inspección de educación en un futuro dado que es innegable que, con las particularidades de cada comunidad autónoma, las funciones y atribuciones que realiza la inspección de educación son las mismas y, en consecuencia, las necesidades formativas no pueden distar tanto como para no compartir buenas prácticas, experiencias, conocimientos, técnicas y procedimientos con un carácter sistémico y permanente, más allá de los esfuerzos que, en este sentido, ya realizan las asociaciones profesionales del ámbito de la inspección de educación de nuestro país.

Después de analizar las diferentes propuestas formativas de los diferentes Servicios de Inspección de Educación de nuestro país, resulta también de gran interés finalizar este trabajo con la propuesta formativa para la inspección de educación elaborada por el también inspector Santiago Piñel Vallejo (2019):

*"La formación de los Inspectores de Educación que se propone se establecería en un programa de cuatro años, de entre 120 y 150 horas de formación al año, combinando formación presencial y en línea, con módulos formativos de duración variable, de manera que al concluir el ciclo de los cuatro cursos, la persona que lo hubiera completado alcanzaría una formación exhaustiva en las principales competencias del Inspector de Educación.*

*Los módulos, que se estudiarían durante 500 horas, se podrían encuadrar en siete bloques, de manera que para los seis primeros bloques, relacionados con las competencias específicas o disciplinares, se reservarían 375 horas, mientras que para el séptimo bloque, relacionado con las competencias genéricas o personales, se reservarían 125 horas.*

*1. Formación en técnicas de supervisión (30 horas). Se trata de formar sobre las bases conceptuales e históricas de la Supervisión, de conocer el marco normativo de la Supervisión en España, analizando los distintos modelos de Supervisión, profundizando en el estudio de los ámbitos de actuación y funciones de la Supervisión e Inspección Educativa, analizar y evaluar algunos de los instrumentos y técnicas utilizados en la supervisión y control.*

*2. Formación en técnicas de evaluación (50 horas). Se trata de formar sobre las bases conceptuales, tipos, fines y características de la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran, de conocer los orígenes, paradigmas y grandes enfoques de la evaluación, incluyendo los modelos de gestión de la calidad y la evaluación interna, de analizar la evaluación en el proceso educativo, en la planificación, la práctica docente y la organización de los centros, así como de estudiar los aspectos técnicos, teóricos y prácticos más relevantes relacionados con la evaluación, y dotar a los Inspectores de algunos de los instrumentos, técnicas y guías utilizados en la evaluación.*

3. *Formación en técnicas de asesoramiento (40 horas).* Se trata de formar sobre el marco teórico y conceptual del asesoramiento, su relación con el resto de funciones de la Inspección educativa, su relación con el resto de agentes asesores, analizando sus diferentes modalidades, principios, ámbitos de intervención, técnicas e instrumentos y sus implicaciones en el desarrollo organizativo y profesional.

4. *Formación en conocimientos legislativos (105 horas).* Se trata de formar sobre la legislación que regula el régimen jurídico de las administraciones públicas y el nuevo procedimiento administrativo, sobre responsabilidad, civil, patrimonial y penal, sobre la protección de los derechos de los menores en el ámbito educativo, sobre el régimen disciplinario aplicable a los funcionarios y sobre el derecho laboral.

5. *Formación en conocimientos pedagógicos (130 horas).* Se trata de formar sobre organización, gestión y dirección escolar, sobre didáctica general, sobre atención a la diversidad y educación inclusiva, sobre psicología y sociología de la educación, sobre evaluación y orientación, sobre teoría del currículum y sobre estrategias psicoeducativas.

6. *Formación en competencia digital (20 horas).* Se trata de formar a los Inspectores de educación en el uso de las tecnologías de la comunicación y la formación en el ejercicio de la función Inspectora ante los nuevos espacios digitales, aprendiendo a usar de forma básica distintas herramientas, conociendo nuevas formas de comunicación con los centros, experimentando las ventajas del uso de las TIC en el trabajo diario, empleando de forma básica las redes como instrumento de trabajo y aprendiendo a almacenar y compartir información y trabajo a través de las TIC.

7. *Formación en competencias genéricas (125 horas).* Se trata de formar sobre orientación ética, organización y planificación del trabajo, liderazgo, adaptación a los cambios y flexibilidad, inteligencia emocional, trabajo en equipo, atención y la observación, capacidad de comunicación, fomento de la creatividad y de la innovación y solución de problemas".

Como conclusión final, la gran relevancia del desempeño profesional de los inspectores de educación de nuestro país para la mejora de la educación y de la sociedad, reconocidos en la propia LOE, como factor de calidad educativa en su art. 2.2, hacen necesario un esfuerzo conjunto de las Administraciones educativas, de forma que, de forma progresiva, se pueda avanzar en la colaboración entre administraciones en el ámbito formativo, en la difusión de buenas prácticas y de experiencias a nivel nacional y en el reconocimiento del valor que tiene la formación de los inspectores de educación para la mejora continua del servicio público de la Educación.

En este sentido, resulta clave el papel del Ministerio de Educación y Formación Profesional para fomentar la cooperación entre Administraciones educativas. Según recoge el art. 7 de la LOE *"Las Administraciones educativas podrán concertar el establecimiento de criterios y objetivos comunes con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar la equidad. La Conferencia Sectorial de Educación promoverá este tipo de acuerdos y será informada de todos los que se adopten"*.

Sin embargo, la responsabilidad en esta materia no puede recaer únicamente en el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Según se establece en el art. 10 de la LOE *"Corresponde a las Administraciones educativas facilitar el intercambio de información y la difusión de buenas prácticas educativas o de gestión de los centros docentes, a fin de contribuir a la mejora de la calidad de la educación"*.

#### **4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y NORMATIVAS**

##### **4.1. Referencias bibliográficas:**

- CAMACHO, A. (2014). *Funciones y quehaceres de los inspectores de Educación en Baleares. Un estudio de casos. (Tesis doctoral).*

*Departamento de Didáctica y Organización Educativa: Universidad de Barcelona.*

- GIMENO SACRISTÁN, J. (1982). *La formación del profesorado de universidad. Las escuelas universitarias de formación del profesorado de E.G.B.* *Revista de Educación*, 269, 77-99.
- INFORME MCKINSEY. (2007). McKinsey & Company.
- IMBERNON, F. (1996). *Un acercamiento a la situación actual de la evaluación de la formación permanente del profesorado en la Europa del cambio.* En AA.VV. (Eds.). *Evaluación de experiencias y tendencias en la formación del profesorado.* Bilbao. Universidad de Deusto.
- IMBERNON, F. (1998). *La formación permanente del profesorado. En una educación con calidad y equidad.* Madrid: OEI.
- IMBERNÓN, F. (2006). *La profesión docente desde el punto de vista internacional ¿qué dicen los informes?* *Revista de Educación*, 340, 41-50.
- LORENTE LORENTE, A. y MADONAR PARDINILLA, M. J. (2006). *La formación permanente de los inspectores de educación: retórica, realidad y futuro.* *Revista Avances en Supervisión Educativa* (3).
- MARRODÁN GIRONÉS, J. (2012). *Las competencias profesionales de la inspección de educación.* *Revista Supervisión 21*, nº 24.
- MAYORGA, A. (2000). *La Inspección educativa.* Madrid: Santillana.
- MEDINA, A., y DOMÍNGUEZ, C. (1989). *La formación del profesorado en una sociedad tecnológica.* Madrid: Cincel.
- RODRÍGUEZ BRAVO, M.F; ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. y CAMACHO PRATS, A. (2018). *Claves para el diseño de un plan de formación permanente para la inspección educativa en España.* *Revista Avances en Supervisión Educativa*, nº 29.
- PIÑEL VALLEJO, S. (2019). *Competencias profesionales de la inspección de educación (esbozo de necesidades formativas).* *Revista Supervisión 21*, nº 51.

- SOLER FIÉRREZ, E. (2004). *Una función inspectora no reconocida: la mediación en los conflictos escolares*. *Revista de Ciencias de la Educación*.
- TÉBAR CUESTA, F. (2017). *Mejorar la calidad de la inspección educativa*. *Revista Supervisión 21*, nº 44.
- TEIXIDÓ PLANAS, M. (1997). *Supervisión del sistema educativo*. Barcelona: Ariel.

#### **4.2. Referencias normativas:**

- **Normativa general:**

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 2112/1984, de 14 de noviembre, por el que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores (derogado).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

- **Normativa autonómica:**

#### **Junta de Andalucía:**

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa.
- Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía.
- Orden de 19 de julio de 2019, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2019-2023.
- Resolución de 28 de julio de 2021, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación

*del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa y el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2021/2022.*

### **Gobierno de Aragón:**

- Decreto 32/2018, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/1260/2018, de 17 de julio, de organización y funcionamiento de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 7 de septiembre de 2018, del Secretario General Técnico, por la que se aprueba el Plan general de actuación de la Inspección de Educación para los cursos académicos 2018/2019, 2019/2020 y 2020/2021.
- Resolución de 10 de junio de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se prorroga el Plan general de actuación de la Inspección de Educación para los cursos académicos 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021 y las Instrucciones de 10 de septiembre de 2019 del Director de la Inspección de Educación.
- Instrucciones de 15 de septiembre de 2020, del Director de la Inspección de Educación, para las Inspecciones Provinciales de Educación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en relación con el desarrollo del curso 2020/2021.

### **Gobierno del Principado de Asturias:**

- Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa.
- Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el plan de actuación del Servicio de Inspección Educativa para el curso académico 2020/2021.

### **Gobierno de las Islas Baleares:**

- Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la inspección educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria, con las modificaciones del Decreto 20/2021, de 29 de marzo.
- Orden del consejero de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2011, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa.

### **Gobierno de Canarias:**

- Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria.
- Decreto 52/2009, 12 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 14 de agosto de 2013, por la que se desarrolla el procedimiento para la adscripción a zonas y asignación de centros en la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 22 de mayo de 2011, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución n.º6/2021 de 27 de enero 2021 de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes por la que se aprueba el Plan de Trabajo Anual de la Inspección de Educación para el curso escolar 2020-2021.

### **Gobierno de Cantabria:**

- Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.
- Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Orden ECD/126/2017, de 25 de octubre, que modifica la Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Resolución de 29 de noviembre de 2021, por la que se aprueba el Plan de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para el curso 2021-2022.

#### **Junta de Castilla y León:**

- Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León.
- Orden EDU/1373/2008, de 23 de julio, que desarrolla el Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León.
- Orden EDU/928/2019, de 4 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la Inspección Educativa de Castilla y León para los cursos académicos 2019-2020 y 2020-2021.
- Resolución de 30 de mayo de 2019, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se establece el plan de formación de la Inspección Educativa en Castilla y León para el curso académico 2019-2020.

#### **Junta de Castilla-La Mancha:**

- Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.
- Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha.
- Orden de 08-04-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, que desarrolla el Decreto 34/2008, de 26-02- 2008, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha y en la que se determina su organización y funcionamiento.
- Corrección de errores de 09-07-2008 de la Orden de 08-04-2008.

- *Resolución de 21/07/2020, de la Viceconsejería de Educación, por la que se aprueba el Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha para los cursos 2020-2021, 2021-2022 y 2022- 2023.*

### **Gobierno de Cataluña:**

- *Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación.*
- *Decreto 12/2021, de 2 de marzo, de la Inspección de Educación.*

### **Comunidad Valenciana:**

- *Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.*
- *Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se desarrolla la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.*
- *Resolución de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional por la cual se regula la adscripción de las inspectoras y los inspectores de educación a las distintas circunscripciones y zonas de intervención (17/12/2020).*
- *Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueba el Plan plurianual de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana para el periodo 2019-2023.*
- *Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional por la cual se aprueba el Plan General de Actuación Anual (PGAA) y el Plan institucional de formación y actualización profesional de la Inspección d'Educación de la Comunitat Valenciana para el curso 2021-2022.*

- *Instrucciones de la Secretaría autonómica de Educación y Formación Profesional por las que se regula el funcionamiento de las áreas específicas de trabajo de la inspección de educación de la Comunidad Valenciana (25/09/2020).*

#### **Junta de Extremadura:**

- *Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura.*
- *Decreto 34/2019, de 9 de abril, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Orden de 9 de julio de 2019 por la que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección de educación de Extremadura.*
- *Resolución de 10 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el Plan Director de Actuación de la Inspección de Educación de Extremadura para el trienio 2020-2023.*
- *Plan General Anual 2021-2022 (Inspección de Educación de Extremadura).*

#### **Junta de Galicia:**

- *Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia.*
- *Orden de 13 de diciembre de 2004 por la que se desarrolla el Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia.*

#### **Comunidad de Madrid:**

- Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- Resolución de 29 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2020-2021.

#### **Región de Murcia:**

- Decreto n.º 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto n.º 224/2017, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 12 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación.
- Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2020/2021.

#### **Comunidad Foral de Navarra:**

- Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa del departamento de educación.
- Decreto Foral 19/2012, de 25 de abril, por el que se modifican el Decreto Foral 132/2011, de 24 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación y el Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio,

*por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa del Departamento de Educación.*

*- Resolución 495/2020, de 20 de noviembre, del Director General de Educación por la que se aprueba el Plan Anual de Actuación del Servicio de Inspección Educativa para el curso 2020/2021.*

#### **Gobierno Vasco:**

*- Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

*- Plan General Trienal de la Inspección de Educación 2020-2023.*

*- Plan Anual de la Inspección de Educación 2020-2021.*

#### **Gobierno de La Rioja:**

*- Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

*- Decreto 46/2021, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

#### **Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional):**

*- Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación.*

*- Orden de 3 de agosto de 1996 por la que se modifica la Orden de 29 de febrero de 1996 y se adapta la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación a la estructura del Ministerio de Educación y Cultura.*

*- Plan Anual de Actuación de la Inspección Central de Educación (2020-2021).*

